

EL NACIMIENTO DEL NUEVO MODELO LIBERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN ESPAÑA (1808-1823). ALGUNAS REFLEXIONES DESDE ARAGÓN¹

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO

SOBRE EL PROCESO DE GÉNESIS DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA EN ESPAÑA

El nuevo modelo de instrucción secundaria que surge en España en los albores del siglo XIX es hijo de la revolución, y aparece patrocinado por un liberalismo impetuosamente emergente, que lucha por abrirse camino en los altos puestos de la administración que faciliten el control de los mecanismos de gobierno de la *res publica*. La creación del nuevo sistema de educación intermedia, que irá marcando el devenir de varias generaciones a lo largo de todo el ochocientos, se incardina así dentro de un proceso histórico del calado de nuestra propia revolución liberal, y puede considerarse por tanto un fenómeno natural fruto de sus propias circunstancias políticas y sociales².

La génesis y ulterior desarrollo de un novedoso modelo de enseñanza, capaz de transmitir toda una serie de valores que constituirán el ideario del liberalismo triunfante, recaerá sobre una juventud ávida de progreso y previamente seleccionada, perteneciente a los grupos sociales más favorecidos. Su instrucción pasará a convertirse en una verdadera *obsesión pedagógica* para la plana mayor del liberalismo español, siguiendo de esta forma la estela iniciada unos años atrás por la Ilustración³.

Se trata de un liberalismo que accederá a los entramados que mueven la máquina del poder de forma escalonada, a lo largo de tres etapas que se van sucediendo con evidentes cesuras: en 1810, con esa auténtica revolución ideológica que supone la Guerra de la Independencia y la formación de las Cortes

¹ El presente trabajo se encuadra dentro del Proyecto de Investigación Fundamental del MICINN *Política y Educación en la España Contemporánea*, código DER 2010-21954.

² Sobre dicho proceso resulta básico, VIÑAO FRAGO, ANTONIO, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones en la enseñanza secundaria*, Madrid, Siglo XXI, 1982.

³ Tomando una afortunada expresión de Fernández Clemente y sustituyendo Liberalismo por Ilustración, véase: FERNÁNDEZ CLEMENTE, ELOY, *La Ilustración aragonesa. Una obsesión pedagógica*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1973.

de Cádiz; en 1820, tras la efímera pero insustituible, por evocadora, implantación del mal llamado Trienio Liberal; y, ya de forma definitiva, en 1833 tras la muerte del rey Borbón Fernando VII y la completa liquidación del Antiguo Régimen en España.

Cuando un todavía incipiente liberalismo se asome a la luz pública a partir de 1808, tras la invasión de los impertinentes ejércitos napoleónicos, su presencia en muchos casos directora modelará un nuevo sistema de resistencia que irá mucho más allá de una simple guerra por el mantenimiento de la independencia nacional, pues llevaba en sus mismas entrañas el germen de una verdadera revolución ideológica. El regreso de Fernando VII en 1814 paralizará lo conseguido durante el sexenio anterior, pero como afirmaba acertadamente ya hace más de medio siglo Luis Sánchez Agesta: «no era tan fácil quitar de en medio hechos y símbolos tan graves como los acaecidos en ese período ardiente de 1808 a 1814»⁴.

En efecto, las nuevas ideas ya habían calado en amplios sectores de la población española, en especial entre los integrantes de una dinámica y cada vez más ascendente burguesía, entusiasmados ante las grandes posibilidades que particularmente en el plano económico y, de forma subsidiaria, en el ámbito político, el nuevo sistema ofrecía. Esa naciente burguesía, trabajando con denuedo en su propia constitución como clase social independiente, irá conformando y legitimando en parte su identidad social mediante la implantación de una nueva instrucción, la secundaria, que le separara de forma radical e inequívoca de las mismas clases populares urbanas y campesinas con las que hasta entonces había compartido estratificación social a lo largo del régimen político anterior.

No conviene olvidar que los primeros avances significativos que en el territorio español se producen dentro del campo educativo deben cifrarse, como en la mayor parte de los casos que afectan a la esfera de lo público, en las Cortes de Cádiz y en el texto magno de 1812 que sirve como su más acabada expresión escrita⁵. Como afirma acertadamente Manuel Morán, «las Cortes de Cádiz trazaron las líneas maestras del actuar político –en sentido amplio– en la España posterior, hasta el punto incluso, de que es dudoso que tales pautas hayan abandonado todavía el horizonte de la experiencia mediata para integrarse en el campo de la conciencia histórica común»⁶.

⁴ SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *Historia del constitucionalismo español (1808-1936)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 101 (primera edición: Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955).

⁵ Sobre el particular me remito a mi reciente trabajo: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «La obra legislativa de las Cortes de Cádiz en el ámbito de la instrucción secundaria. Aportaciones aragonesas», *Rolde*, n.º 134-135, Zaragoza, julio-diciembre de 2010, pp. 16-25.

⁶ MORÁN ORTI, Manuel, *Poder y gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*, Pamplona, EUNSA, 1986, p. 13.

Precisamente en las ilusionadas reuniones llevadas a cabo en la gaditana Isla de León por los primeros diputados de nuestra historia constitucional puede marcarse el inicio del período de génesis de la historia de la moderna educación media en España. Pese a no referirse a la enseñanza intermedia de forma explícita, lo cierto es que en el *Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública de las Cortes* gaditanas ya se observa una fuerte voluntad de consolidar una nueva educación en todos sus grados, con el objeto de elevar a la juventud liberal burguesa al grado de verdadero sostén del novedoso sistema que se pretende implantar. Como señala Manuel de Puelles, «para los liberales gaditanos la educación aparece, pues, no sólo como factor de progreso sino también como elemento básico del nuevo régimen político que nace»⁷.

En mi opinión no cabe, sin embargo, hablar de generación espontánea. En ningún caso debe obviarse tanto la callada y sorda labor llevada a cabo en siglos anteriores por las ya viejas escuelas de gramática, retórica y latinidad como la notable influencia ejercida unos años atrás por algunos de los escritores más valiosos de la Ilustración española, muchas veces al calor de unas nuevas corporaciones culturales, llamadas Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, que comenzarán su fundamental labor en aras a la promoción de la educación y de la cultura a partir de la década de 1760⁸.

Asociados a ese deseo tan dieciochesco de favorecer el progreso nacional a través de la educación aparecen los nombres de Pedro Rodríguez Campomanes, con su *Discurso sobre la educación popular*⁹, el conde de Cabarrús, con sus *Cartas a Jovellanos*¹⁰ o, de forma muy especial, Gaspar de Jovellanos con sus imprescindibles *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública*¹¹. A través de dicho escrito el asturiano comenzará a articular un novedoso tipo de enseñanza intermedia, cuya impartición corresponderá a unos nuevos establecimientos docentes, que felizmente denominará *Institutos*. Y los nombres del filósofo y médico Andrés Piquer, de la humanista Josefa Amar y

⁷ PUELLES BENÍTEZ, Manuel de, «Introducción» a la obra: *Historia de la Educación en España*, tomo II: *De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, Madrid, Ministerio de Educación, 1979.

⁸ La Real Sociedad Económica Vascongada de Amigos del País se creó en 1765. La Matritense fue erigida diez años después, en 1775. Sobre la Aragonesa véase FORNIÉS CASALS, José Francisco, *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808)*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1978.

⁹ RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro, *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, cinco volúmenes, Madrid, Antonio Sancha, 1775-1777.

¹⁰ CABARRÚS, Conde de, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública. Escritas por... al señor don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*, Vitoria, Imprenta de don Pedro Real, 1808.

¹¹ JOVELLANOS, *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública*, en: *Obras publicadas e inéditas de Gaspar de Jovellanos*, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), tomo 46, Madrid, Rivadeneyra, 1924.

Borbón o del clérigo Antonio Arteta de Monteseuro resultarán, desde Aragón, igualmente significativos¹².

Las escuelas de gramática, retórica y latinidad con el paso de los años se habían ido convirtiendo *de facto* en auténticos reductos jesuíticos, pero tras la controvertida expulsión de la Compañía de Jesús en 1767 fueron en su gran mayoría traspasados tanto a las Escuelas Pías¹³ y a los dominicos como a maestros y preceptores de carácter seglar, iniciando así un importante proceso secularizador de la enseñanza, que pretendía despojar a la Iglesia de su principal proyección social: la educativa. La forzada marcha de los jesuitas posibilitó que la monarquía borbónica realizara el primer intento serio de modernización de la enseñanza en España, sintiéndose así a la altura de los tiempos al coquetear con las corrientes del despotismo ilustrado de moda en algunas de las principales monarquías europeas.

Esta primera etapa de génesis, que comprendería la gestación y ulterior nacimiento de la instrucción secundaria en España, incluiría cronológicamente el reinado completo del absolutista monarca Borbón Fernando VII, y tendría como hecho absolutamente culminante la aprobación por las Cortes del *Reglamento general de Instrucción Pública* el 29 de junio de 1821, justamente en uno de los momentos de mayor efervescencia legislativa de todo el Trienio Liberal. Dicho reglamento establecerá en su artículo noveno la división de la enseñanza en tres grados que se van sucediendo, dando forma a «algo de lo que hasta ahora se había carecido: un plan general de enseñanza, ordenado en grados y con la coherencia interna propia de un sistema educativo»¹⁴.

Es precisamente a partir de dicho período, que desde una perspectiva legal se iniciará tras la jura de la Constitución gaditana de 1812 por Fernando VII el 9 de marzo de 1820, cuando los diversos grupos de interés y de presión que van accediendo al gobierno de la nación, y que se convertirán en los primeros partidos políticos de nuestra historia constitucional a partir del fallecimiento del rey Borbón, irán moldeando sus diversas ideologías integradas por todo un conjunto de valores que serán inmediatamente transmitidos por las propias instancias educativas.

No deja de resultar en ningún caso casual que los *Elementos de Ideología* de Antoine Destutt de Tracy, obra paradigmática publicada en francés en 1804 por

¹² Véase sobre el particular: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Ilustración y educación en Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII», en VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (ed.), *Historia de la Enseñanza Media en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2011, pp. 27-62.

¹³ Como ya ha sido bien estudiado para el caso aragonés: DOMÍNGUEZ CABREJAS, María Rosa, *La enseñanza de las primeras letras en Aragón (1677-1812)*, Zaragoza, Mira Editores, 1999.

¹⁴ DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2002, p. 74.

el principal representante de la escuela francesa de los ideólogos, será resumida y traducida al castellano en plena efervescencia social y política, en los inicios del Trienio Liberal, por Juan Justo García, presbítero y diputado a Cortes por Extremadura¹⁵. La influencia de esta obra sobre el mundo cultural español, permeable a todo tipo de influjos a lo largo de un Trienio que abrió sus ventanas para que entraran los nuevos aires liberales, resulta ciertamente constatable entre personajes de notable calado como el aragonés Braulio Foz, importante humanista al que más tarde volveremos, quien a partir de ciertas máximas de Destutt de Tracy elaboró *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*¹⁶, muy posiblemente el primer tratado de Derecho natural escrito en lengua castellana¹⁷.

En 1833, tras la muerte del último monarca absolutista de la historia de España, los defensores de la libertad emergerán con inteligencia firmando un pacto tan artificioso como conveniente con los partidarios de la niña Isabel, asegurando su acceso a los entramados del poder público a cambio de su apoyo a la hija del ya fallecido Fernando en el pleito dinástico que les enfrentará a los seguidores del mantenimiento del régimen realista, concentrados alrededor de la figura de su hermano el infante don Carlos. Así, para el gran historiador del reinado fernandino Modesto Lafuente, «la cuestión política, en que se van afiliando unos y otros, queda envuelta en la cuestión dinástica»¹⁸.

No obstante este acuerdo, suscrito por una evidente y mutua conveniencia, dejaba traslucir que, como bien asegura Artola, en el fondo la cuestión dinástica resultaba completamente secundaria incluso para sus propios protagonistas¹⁹. El triunfo de la nueva coalición, inicialmente denominada *crístinos*, acabará asesando el tercer y definitivo golpe revolucionario sobre una mesa que se sostenía ya a duras penas sobre las débiles patas de un muy tamizado absolutismo, especialmente tras la experiencia anterior vivida a lo largo del Trienio Liberal.

Ello dará pie al inicio de una segunda etapa, dentro de esta personal y posiblemente arbitraria división, que correspondería al período de efectiva implan-

¹⁵ DESTUTT DE TRACY, Antoine, *Elementos de la verdadera lógica. Compendio o sea extracto de los elementos de la ideología. Formado por el presbítero don Juan Justo García*, Madrid, Mateo Repullés, 1821. Esta obra sintetiza traduciendo al castellano en un solo volumen los tres tomos de que constaba la obra original en francés.

¹⁶ FOZ, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*, dos tomos, Valencia, Imprenta de Gimeno, agosto y septiembre de 1832 (redactado en su mayor parte en 1822).

¹⁷ Para cuyo estudio me remito a VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Sobre la génesis de las ideas iusfilosóficas en España. Braulio Foz y “El verdadero Derecho natural”», *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XXIII, Madrid, 2006, pp. 431-451.

¹⁸ LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII...*, tomo V, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1885, p. 506.

¹⁹ Así, ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pp. 736 y ss.

tación de la enseñanza media en nuestro país, y que se movería cronológicamente, tras la muerte de Fernando VII, a través de las regencias de María Cristina y del general Espartero, así como a lo largo de los años que suceden a esta última y que configuran la llamada Década Moderada.

En el ámbito de la educación se fijan las bases del nuevo sistema educativo en un *Decreto de 4 de agosto de 1836* que promulga el *Plan General de Instrucción Pública de 1836*, siendo el duque de Rivas ministro de la Gobernación, y el altoaragonés Alejandro Oliván subsecretario. Una semana más tarde, los sucesos de la Granja provocaron la destitución del ministerio Istúriz, suspendiéndose la ejecución del plan. Pese a ello, su influencia sobre los proyectos educativos posteriores fue enorme, en especial para el llamado Plan Pidal de 1845.

Este segundo período tiene como punto de inflexión el *Plan General de Estudios* de Pedro José Pidal, aprobado por *Real Decreto de 17 de septiembre de 1845*. En dicho plan se procedía a dividir la enseñanza secundaria en elemental y de ampliación, caracterizándola de forma expresa como «aquella que es propia especialmente de las clases medias». En realidad, el Plan Pidal delimitó de forma definitiva las bases del sistema educativo español que ha llegado hasta nuestros días²⁰.

Lo cierto es que las tres concepciones del fenómeno educativo que discurrirán en España a lo largo de todo el siglo XIX, y que pueden sintetizarse telegráficamente en las nociones de fomento nacional a través de una instrucción de carácter más práctico, de control social como mecanismo alentador o represor de conductas, y de instrumento de selección, tanto individual como de clase, transitarán a lo largo de todo el período de forma paralela, no excluyente. Ello será así pues en los tres casos se trata de necesidades imperiosas para el nuevo grupo liberal burgués que ha conseguido el acceso al poder, y que busca su propia cohesión interna por medio de una educación intermedia que facilite la formación de su propia conciencia como grupo claramente diferenciado²¹.

Será con el paso de los años cuando puedan empezar a apreciarse interesantes divergencias reales en el campo de la educación dentro del grupo liberal. Pero estas diferencias se inclinarán, salvo en casos excepcionalmente puntuales, siempre a favor del moderantismo triunfante. Ya a finales de la centuria, por poner un ejemplo altamente significativo, la concepción canovista que prevalece en la Constitución de 1876 continuará defendiendo sin ambages una

²⁰ Ver VIÑAO FRAGO, Antonio, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea...*, *op. cit.*, pp. 338 y ss.

²¹ Véase sobre el particular VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Las Cortes de Cádiz y el nacimiento de la moderna enseñanza secundaria en España», *Laberintos*, año XI, nº 21, Zaragoza, junio de 2010, pp. 55 y ss.

libertad de enseñanza pacata y restrictiva, heredera del estatismo uniformizador y centralizante defendido por los viejos moderados históricos.

Sangre, sudor y letras condicionan a lo largo de todo el ochocientos la formación de una nueva coyuntura histórica que se encuentra marcada pues, en el campo de la instrucción pública, por la creación de un nuevo modelo de enseñanza, entre las primeras letras y la universidad, que con el paso de los años pasará a denominarse intermedia. Sus bases teóricas parecen encontrarse a caballo entre la influencia francesa, reflejada en autores como Condorcet o Rousseau, y el peso de la propia Ilustración española, cuyos principales representantes, como Campomanes, Cabarrús o el mismo Jovellanos, habían servido como un evidente puente de unión con el liberalismo emergente²².

Resulta de la mayor utilidad observar, al menos de forma sintética, las principales bases jurídicas sobre las que, en el ámbito educativo, se apoya el propio liberalismo para legitimarse políticamente²³. A lo largo de todo el siglo XIX se concibe la ley por parte del liberalismo triunfante como la más acabada expresión formal del poder político. Esta concepción va unida, como no podía ser menos en un balbuceante Estado de Derecho, a la idea cada vez más generalizada que otorga a la norma jurídica un distintivo como principal elemento de racionalidad. También deben ser objeto de estudio preferente tanto los diversos dictámenes y discursos parlamentarios que se van sucediendo en el hemiciclo, a menudo tan punzantes como significativos, como los interesantes proyectos de instrucción pública que van jalando las diferentes legislaturas.

No obstante, especial interés revisten a mi juicio las mismas ideas que transmiten los profesores a sus alumnos a través de sus publicaciones, clases, manuales y conferencias. Particular importancia ofrecen los diversos textos doctrinales que, en el campo educativo, se van asomando tímidamente en el transcurso del siglo. En Aragón destacarán, dentro de los parámetros ideológicos del liberalismo en el que ciertamente se integran, las actividades realizadas por notables humanistas y juristas como Manuel Abella, Javier de Quinto, Alejandro Oliván o Braulio Foz. Al final de este trabajo veremos algunas de las aportaciones más significativas del gran humanista de Fórnoles en el campo de la instrucción intermedia, pues no en vano ejerció unos años de su trayectoria docente como maestro de humanidades.

²² Sobre el particular ver el lúcido análisis de: SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1974.

²³ Recogidas, para el período que nos ocupa, en *Historia de la Educación en España*, tomo II: *De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, op. cit., pp. 43 y ss.

LA LABOR LEGISLATIVA DE LAS CORTES DE CÁDIZ EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Entre los diputados gaditanos que se van a reunir en la Isla de León, destacará intelectualmente un grupo, de ideología marcadamente liberal, que aparecerá profundamente condicionado, en el campo de la educación, por los escritos pedagógicos de la Ilustración española, con la que compartirá buena parte de sus presupuestos y, en muchos casos, incluso de sus protagonistas²⁴. No obstante, estos diputados serán igualmente permeables a las doctrinas francesas revolucionarias, y de forma muy especial a las esgrimidas tanto por Rousseau en su *Emilio* como por Condorcet, quien precisamente en su primera *Memoria sobre la naturaleza y objeto de la instrucción pública* asegura con énfasis que «cuando la ley ha hecho a todos los hombres iguales, la única distinción que los separa es la que nace de su educación²⁵».

También los diputados gaditanos serán conscientes de la importancia de promover una instrucción pública al alcance de todos los ciudadanos. Así Agustín de Argüelles, en algunas de sus brillantes comparecencias en el hemiciclo, solicitará una educación general y uniforme, destacando en su notable *Discurso preliminar a la Constitución de 1812* que «uno de los primeros cuidados que deben ocupar a los representantes de un pueblo grande y generoso es la educación pública. Esta ha de ser general y uniforme, ya que generales y uniformes son la religión y las leyes de la Monarquía española»²⁶.

La intervención del *divino* Argüelles parece movida por ese tan dieciochesco afán de ilustrar a la nación y promover su felicidad con todo tipo de luces y conocimientos. Detrás de estos candorosos argumentos se encuentra la propia Ilustración española, con la que Argüelles y el resto de sus correligionarios compartirán una excesiva fe en la educación pública, concebida como instrumento innegociable para avanzar en la renovación nacional. Como afirma en este sentido Manuel de Puelles, «el progreso de la humanidad aparece ligado ahora al progreso de la instrucción»²⁷.

Junto con los problemas de la generalización y de la uniformidad de la instrucción, los primeros diputados de nuestra historia política intentarán abordar, pese a no ofrecer posteriormente en el mismo texto constitucional una solución al mismo, el espinoso asunto de los llamados estudios de retórica y latinidad,

²⁴ Sobre los distintos grupos políticos que se dan cita en las Cortes de Cádiz véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

²⁵ CONDORCET, marqués de, *Memoria sobre la naturaleza y objeto de la instrucción pública*, en CONDORCET, marqués de, *Escritos pedagógicos*, Madrid, Calpe, 1922, p. 17.

²⁶ ARGÜELLES, Agustín de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 125.

²⁷ DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel, *Educación e ideología en la España contemporánea*, op. cit., p. 57.

lastrados desde la expulsión de los jesuitas en 1767 por todo tipo de penalidades. El desinterés generalizado por estos estudios intermedios repercutía en una evidente falta de medios económicos que, sin duda, incidía en la inaceptable situación de los maestros²⁸.

Dignos de mención resultaron, en cualquier caso, los trabajos preparatorios llevados a cabo por la llamada Junta de Instrucción Pública a lo largo del año 1809 en el seno de la propia Comisión de Cortes. El presidente de dicha Junta, Gaspar Melchor de Jovellanos, auxiliado por diez notables miembros entre los que destacó la presencia de los aragoneses Isidoro de Antillón y Manuel Abella, firmó un importante *Informe* que poco después daría lugar a las llamadas *Bases para la formación de un Plan general de Instrucción Pública*.

Dichas *Bases*, presentadas por Jovellanos el 16 de noviembre de 1809, pueden considerarse sin ambages el texto clave, en el ámbito educativo, de la Ilustración española, a la par que se convierten en el auténtico puente que unió las ideas pedagógicas del setecientos con las del todavía balbuceante Estado liberal nacional. Como ya ha sido puesto de manifiesto en la introducción de este trabajo, el asturiano subrayará la necesidad de crear unos nuevos establecimientos docentes, a los que concederá el nombre de *institutos*, encargados de la impartición de toda una serie de nuevas asignaturas de carácter más práctico que las ofrecidas en las antiguas escuelas de retórica y latinidad: «los institutos de enseñanza práctica harán que abunden en el reino los buenos físicos, mecánicos, hidráulicos, astrónomos, arquitectos y otros profesores, sin cuyo auxilio nunca podrán ser ni conservarse abiertas las fuentes de riqueza pública»²⁹.

La Constitución de 1812. Su título IX *De la instrucción pública*

Es en este complejo contexto en el que deben analizarse las posibles innovaciones que la Constitución gaditana de 1812 ofrecerá en el ámbito de la instrucción pública³⁰. Su trascendencia resulta hoy fuera de toda duda, pues supone la primera gran piedra en el nuevo edificio educativo que el liberalismo triunfante irá poco a poco construyendo. Dicho texto constitucional, como subraya Rosa Domínguez, «debe considerarse no sólo como punto de partida para la ordenación y expansión de la institución escolar, sino como acontecimiento fundamental en la génesis del sistema educativo español»³¹.

²⁸ Véase sobre el particular FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *La Ilustración aragonesa...*, *op. cit.*, p. 207.

²⁹ JOVELLANOS, Gaspar Melchor, *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública*, *op. cit.*, p. 273.

³⁰ La presente investigación ha utilizado la compilación de textos legales recogida en GONZÁLEZ MUÑOZ, Miguel Ángel, *Constituciones, Cortes y elecciones españolas. Historia y anécdota (1810-1936)*, Madrid & Gijón, Ediciones Júcar, 1978 (la Constitución de Cádiz en pp. 21-53).

³¹ DOMÍNGUEZ CABREJAS, María Rosa, *La enseñanza de las primeras letras en Aragón...*, *op. cit.*, p. 7.

La Constitución de 1812 encara el grave problema de la educación en su título IX, *De la instrucción pública*, constituyendo la principal aportación legislativa de las Cortes gaditanas para intentar resolver las notables carencias que, ya a comienzos del ochocientos, continuaba presentando la enseñanza pública en España. Se trata de un título de corta extensión, pues tan sólo incluye seis artículos, del 366 al 371, pero sin embargo su influencia posterior resultará indiscutible. Por lo demás, y siguiendo a Viñao Frago, «la idea de una enseñanza secundaria con entidad propia e independiente se halla ausente del texto constitucional³²».

La educación primaria aparece consignada en el artículo 366, en el que se precisa la necesidad del establecimiento de «escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la Religión Católica». En el artículo 367, pese a no referirse explícitamente a los estudios intermedios, se afirma textualmente que se «creará el número competente de universidades y de otros establecimientos que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes». Por tanto, y aunque parece respetarse la estructura educativa ya existente en el Antiguo Régimen al mencionarse únicamente las enseñanzas primaria y universitaria, se sugiere de forma taimada la posibilidad de crear *otros establecimientos* para mejorar las enseñanzas.

En el artículo 368 se impone el principio de la uniformidad educativa, tan propia del liberalismo español, al afirmar que «el plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios». La uniformidad se entiende pues en todos los niveles educativos. La referencia a la necesidad de un plan general de enseñanza uniforme por parte del propio articulado constitucional puede asociarse a dos de las funciones principales que debe satisfacer la educación: la de fomento nacional y la de control social.

Por otro lado en el artículo 371 se consagran las libertades de expresión y de imprenta, señalando que «todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas». La íntima conexión que se produce entre el fenómeno educativo y la libertad de expresión no es nueva, pues ya en las *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública*, Jovellanos afirmaba que «la libertad de opinar, escribir e imprimir se debe mirar como absolutamente necesaria para el progreso de las ciencias y para la instrucción de las naciones³³».

³² VIÑAO FRAGO, ANTONIO, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea...*, op. cit., p. 202.

³³ JOVELLANOS, Gaspar Melchor, *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública...*, op. cit., p. 275.

Esta simbiótica relación entre libertad de expresión y educación supone una de las más importantes premisas de nuestro liberalismo decimonónico³⁴, para quien la libertad de imprenta se erige precisamente como uno de los principales elementos transmisores de las necesarias luces que ayudarán a aclarar el sombrío panorama cultural español. Argüelles afirmará, en este mismo sentido, que «nada contribuye más directamente a la ilustración y adelantamiento general de las naciones y a la conservación de su independencia que la libertad de publicar todas las ideas y pensamientos³⁵».

En el título II, capítulo IV, *De los ciudadanos españoles*, aparece un artículo, el número 25, que establece que a partir de 1830 todas aquellas personas que pretendan incorporarse al ejercicio de sus derechos como ciudadanos españoles encontrarán, como causa de suspensión de dicho ejercicio, el «no saber leer y escribir». En este caso la función instructiva de fomento de la educación aparece por primera vez emparejada con la función selectiva, abriendo de esta forma las puertas a una futura selección no sólo individual sino también de clases sociales.

El moderantismo triunfante caminará, a lo largo de todo el siglo, por este camino que acabará equiparando a los mejor preparados con los propietarios, considerando que precisamente la propiedad y la instrucción serán los dos elementos clave que permitirán discriminar positivamente a los sujetos más capacitados e interesados en el buen funcionamiento de la *res publica*. Uno de los principales teóricos del doctrinarismo español, el altoaragonés Alejandro Oliván, subrayará con evidente intención que «el que tiene que perder, mira con cuidado a quién elige para que le represente... porque en la mejora general encuentra la suya propia³⁶».

El llamado *Informe Quintana y el Proyecto de Decreto de arreglo general de la enseñanza pública, de 7 de marzo de 1814*

Un año después de que el magno texto gaditano fuera aprobado y sintiera el calor de la imprenta, el poeta liberal Manuel José Quintana encabezaba la redacción de un *Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción pública*³⁷,

³⁴ Véase sobre el particular, VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «La obra legislativa de las Cortes de Cádiz en el ámbito de la instrucción secundaria...», *op. cit.*, p. 21.

³⁵ ARGÜELLES, Agustín de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, *op. cit.*, p. 125.

³⁶ OLIVÁN, Alejandro, «Vicios capitales de la Constitución de 1812», *La Abeja*, n.º 357, Madrid, martes 21 de abril de 1835.

³⁷ QUINTANA, Manuel José, *Informe para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública*, en, QUINTANA, Manuel José, *Obras completas*, Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Madrid, Atlas, 1946, vol. XIX, pp. 175-191.

en el que diseñó las bases legislativas de dichos estudios, a los que denominará de *Segunda enseñanza*, recogiendo ya tanto su futura impartición en unos nuevos centros educativos denominados *universidades de provincia* como su doble función propedéutica y terminal. Dicho informe aparece fechado en Cádiz en septiembre de 1813 y se encuentra firmado, entre otros, por Manuel Josef Quintana, quien sin duda tuvo un peso decisivo en la redacción final del documento.

Es todo el informe una exposición de principios básicos, que serán recogidos casi de forma literal en el *Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, de 7 de marzo de 1814*³⁸. Este proyecto fue defendido ante las Cortes gaditanas el 17 de abril de 1814, y aparece de nuevo rubricado por Manuel Josef Quintana, quien ejerció también como redactor principal del mismo, auxiliado por los diputados Eugenio de Tapia, Josef Vargas y Ponce, Diego Clemencín, Martín González de Navas y Ramón Gil de la Cuadra.

Dicho escrito constituye la primera formulación general y sistemática de la política educativa del naciente liberalismo en España. Los principios generales de ambos textos pueden sintetizarse en los presupuestos de la uniformización y de la universalidad de las enseñanzas. Ambos rasgos no son en absoluto casuales, pues responden en palabras de José Luis Abellán a «esa necesidad de unificar la conciencia pública de los españoles mediante la puesta en práctica de un proceso de educación nacional»³⁹.

Efectivamente tanto el llamado *Informe Quintana* como el *Proyecto de Decreto* giran en torno a la tan ansiada uniformidad educativa, pues el artículo 2.º del *Proyecto de Decreto* establece taxativamente que «la enseñanza pública será uniforme». Esta obligación se entiende no sólo en lo referente a los posibles métodos de instrucción: «será uno mismo el método de enseñanza» (art. 4.º), sino también en lo que respecta a los libros de texto necesarios para llevar a cabo con fruto las diversas enseñanzas, como bien marca el artículo 5.º del *Proyecto de Decreto*: «serán igualmente unos mismos los libros elementales que destinen a la enseñanza pública».

Junto a la uniformidad educativa, el otro gran basamento teórico sobre el que se sostienen ambos documentos es, sin duda, el de la universalidad de las nuevas enseñanzas que se pretenden implantar. Dicha universalidad se entiende extendida a todos los individuos y a todos los campos del saber. Notable es en este sentido la ampliación de las materias objeto de estudio, que el mismo *In-*

³⁸ «Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, de 7 de marzo de 1814», en *Historia de la Educación en España*, tomo II: *De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, op. cit., pp. 382-401.

³⁹ ABELLÁN, JOSÉ LUIS, *Historia crítica del pensamiento español*, tomo IV: *Liberalismo y romanticismo (1808-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pp. 198-199.

forme Quintana intenta justificar subrayando que la enseñanza debe extenderse «en sus grados diversos, abarcar el sistema entero de los conocimientos humanos, y asegurar a los hombres en todas las edades de la vida la facilidad de conservar sus conocimientos o de adquirir otros nuevos».

Para lograr ambos presupuestos de uniformidad y universalidad ambos documentos realizan una previsible apuesta por la lengua castellana como vehículo transmisor de las nuevas enseñanzas, en detrimento de la utilización de la lengua latina, que queda de esta forma absolutamente preterida. Ello parece especialmente justificado con respecto a los niveles educativos primario e intermedio, pues el *Informe Quintana* señala que «la lengua nativa es el instrumento más fácil y más a propósito para comunicar uno sus ideas, para percibir las de los otros, para distinguirlas, determinarlas y compararlas». El *Proyecto de Decreto* señala a su vez en su artículo 28 que «todos los ramos comprendidos en la segunda enseñanza, se estudiarán en lengua castellana, encargándose al gobierno que promueva eficazmente la publicación de obras elementales a propósito para la enseñanza de la juventud».

Otro de los aspectos principales en los que inciden ambos textos es, sin duda, el de la gratuidad de la instrucción pública, en especial en lo que hace referencia a la enseñanza primaria. En la concepción profundamente nacionalizadora del liberalismo triunfante, visión compartida en cualquier caso por el propio Quintana y por la fracción liberal del hemiciclo gaditano, el estudio de las primeras letras debe extenderse sin dilación a todos los lugares de la nación española. Se prioriza la existencia de toda una «serie de conocimientos que, siendo necesarios a todos, deben ser comunes a todos; y por consiguiente hay una obligación en el Estado de no negarlo a ninguno, pues que los exige a todos para admitirlos al ejercicio de los derechos ciudadanos». El *Proyecto de Decreto* establece a su vez en su artículo 1.º que «toda enseñanza costeada por el Estado será pública», señalando a continuación en su artículo 5.º que «la enseñanza pública será gratuita».

No obstante los dos documentos priorizan el valor jurídico de la libertad ante otros importantes valores como la igualdad o la seguridad. En el *Informe Quintana* se señala al respecto que «no pudiendo el Estado poner a cada ciudadano un maestro de su confianza, debe dejar a cada ciudadano su justa y necesaria libertad de elegirlo por sí mismo. Así las escuelas particulares suplirán en muchos parajes la falta de escuelas públicas, y la instrucción ganará en extensión y perfección». Por su parte, el *Proyecto de Decreto* protege sin ambages la enseñanza privada, que «quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el Gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policía, establecidas en otras profesiones igualmente libres» (art. 6.º).

Otro punto que conviene enfatizar es que ambos textos parecen consagrar la división de la instrucción en tres niveles educativos con entidad propia: la

enseñanza primaria, la segunda enseñanza y la enseñanza superior. Para la interiorización del nuevo sistema político implantado por las Cortes gaditanas se enfatizará en la enseñanza de una nueva disciplina llamada significativamente *Constitución*. Por otro lado, tanto el *Informe* como el *Proyecto* subrayan el notable papel que debería desempeñar en el ámbito de la instrucción secundaria el establecimiento de las matemáticas puras, que parecen promocionarse como una especie de *lógica práctica universal*.

La segunda enseñanza se define en el artículo 20 del *Proyecto de Decreto* con una doble finalidad propedéutica («preparación para dedicarse después a otros estudios más profundos») y terminal («constituyen la civilización general de una nación»). El artículo 21 establece a su vez que «la segunda enseñanza se proporcionará en establecimientos a que se dará el nombre de Universidades de provincia». El currículo de estas enseñanzas intermedias se agrupa en el artículo 23 del *Proyecto de Decreto* en torno a tres áreas de conocimientos: Matemáticas y Física; Literatura y Artes; Ciencias Morales y Políticas.

Esta tercera área resulta especialmente innovadora, pues junto a la Economía política y estadística abre las puertas a la enseñanza del Derecho político y constitucional, disciplina fundamental en el recién iniciado proceso nacionalizador como vehículo transmisor de los nuevos valores directores del incipiente sistema parlamentario que se pretende consolidar. Igualmente posibilita la creación de cátedras de Moral y Derecho natural, con todo el grado revolucionario que llevaban asociadas las tesis defendidas por el racionalismo iusnaturalista, satisfaciendo de esta forma una vieja pretensión que procedía ya de la Ilustración⁴⁰.

Las fuentes doctrinales de las que ambos documentos beben son deudoras, en gran medida, del aparato teórico que legitima ideológicamente el fenómeno revolucionario francés y en especial, una vez más, de Condorcet. No obstante Sarrailh parece excederse en sus valoraciones al considerar que el *Informe Quintana* en buena parte, no es sino traducción del *Rapport et projet de décret sur l'organisation générale de l'instruction publique*, presentado por Condorcet, el 20 y 21 de abril de 1792, ante la Asamblea legislativa⁴¹.

En cualquier caso, sin entrar en el indiscutible hecho de que la misma Ilustración española se encuentra también doctrinalmente influenciada por los autores franceses que preparan la revolución, hay que resaltar, como ya manifestó con indudable acierto Álvarez de Morales, que nuestra Ilustración ejerció a su vez un notable influjo, y de forma muy especial Gaspar de Jovellanos con sus

⁴⁰ Sobre el influjo en Aragón del pensamiento iusnaturalista ver VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Iniciales vías de penetración del iusnaturalismo en Aragón», en ROMERO, Carmelo, y SABIO, Alberto (coords.), *Universo de micromundos*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2009, pp. 235-248.

⁴¹ SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, op. cit., p. 229.

ya citadas *Bases para la formación de un plan general de Instrucción Pública*, sobre el contenido final que presentan ambos documentos⁴².

El retorno del rey Borbón Fernando VII tras su tranquilo cautiverio en la localidad francesa de Valençay, y la inmediata promulgación del *Decreto de 4 de mayo de 1814* conllevaron la vuelta al sistema del absolutismo anterior, pues dicho Decreto declaró sin el menor rubor nula y de ningún valor ni efecto toda la obra legislativa de la Cortes de Cádiz. Ello suponía, en materia educativa, regresar al llamado *Plan Caballero de 1807*, que prescribía, en lo referente a la enseñanza intermedia, la reimplantación de las viejas escuelas de gramática, retórica y latinidad.

Los problemas surgidos por la aplicación de un programa que, pese a defender algunos de los postulados de la Ilustración, mantenía un tono ciertamente muy conservador⁴³, debe contextualizarse en un período de grave crisis económica de posguerra. Este importante factor debe ser adicionado al ataque directo de aquellas pequeñas ciudades cuyas universidades habían sido suprimidas por orden de dicho *Plan Caballero*, así como a la notable oposición que, incluso dentro de las mismas aulas, encontró el soterrado influjo de sospechosos autores pertenecientes a las corrientes del liberalismo económico como Adam Smith o Juan Bautista Say.

Todo ello unido a su manifiesta impotencia para adaptarse a las distintas necesidades educativas que reclamaban los nuevos tiempos hizo que finalmente, por *Real Decreto de 27 de octubre de 1818*, se impusiese una solución tan anacrónica como desprovista de toda lógica: la vuelta al Plan de 1771. Esta paradójica respuesta no dejaba de mostrar las incapacidades del sistema absolutista, ya agotado, para intentar resolver los acuciantes problemas que la educación nacional demandaba.

LA LABOR LEGISLATIVA DE LAS CORTES DEL TRIENIO EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El *Reglamento General de Instrucción Pública*, de 29 de junio de 1821

Con la sublevación del coronel Rafael del Riego en Cabezas de San Juan en enero de 1820 se inicia una de las etapas más apasionantes de la historia contemporánea española: el mal llamado Trienio Liberal, período calificado sugerentemente por Pierre Vilar como un *célebre intermedio* entre dos etapas pro-

⁴² ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, pp. 18 y ss.

⁴³ En este sentido VIÑAO FRAGO, Antonio, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea...*, *op. cit.*, p. 208.

⁴⁴ VILAR, Pierre, *Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 85.

fundamente absolutistas⁴⁴. El 9 de marzo de 1820 Fernando VII jura con evidente desagrado la Constitución gaditana de 1812, presionado por unas circunstancias que le son adversas, pues como señala Comellas «jurar la Constitución era, sin duda, la solución más cómoda y menos peligrosa»⁴⁵. Mientras, el liberalismo español ensaya con desbordante alegría su segundo intento de revolución. Como afirmaba luminosamente Vicens Vives, «en el seno de la Europa atónita, España se convirtió en faro de la revolución liberal»⁴⁶.

En materia de instrucción pública la educación vuelve a ser objeto de especial atención por parte de las Cortes. En la primera legislatura una recién creada Comisión de Instrucción Pública, compuesta entre otros por Martínez de la Rosa y por Muñoz Torrero, reelaborará el anterior proyecto de Quintana de 1814, adicionándole una serie de interesantes modificaciones⁴⁷. El texto resultante fue aprobado por las Cortes, y publicado por *Decreto de Cortes de 29 de junio de 1821* con el aséptico título de *Reglamento General de Instrucción Pública*⁴⁸. Como afirma Viñao Frago, con este texto, «al menos en teoría, ya se disponía de una base legal y del poder político necesarios para una actuación decidida»⁴⁹.

La importancia de este reglamento es grande, no sólo por suponer el primer texto legal específico que sobre materia educativa se aplica en España, sino porque ciertamente sentó las bases de un nuevo sistema de enseñanza, el liberal, que con posterioridad fue progresivamente consolidándose tras las sucesivas implantaciones del llamado *Plan del duque de Rivas de 1836*, del crucial *Plan de Pedro José Pidal de 1845* y, ya en 1857, de la *Ley de Claudio Moyano*, cuyo principal objetivo, consagrar un sistema educativo ya existente, fue satisfecho cumplidamente hasta el punto de que sus principales presupuestos se mantendrán de forma invariable durante más de un siglo, concretamente hasta la llamada *Ley de Villar Palasí*, ya en 1970.

El *Reglamento General de Instrucción Pública* consta de doce títulos y de 130 artículos, y aparece rubricado por Josef María Moscoso de Altamira como presidente y por Francisco Fernández Gasco y por Pablo de la Llave como secretarios. El texto sigue en buena parte los postulados esenciales marcados por

⁴⁵ COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958, p. 28.

⁴⁶ VICENS VIVES, Jaime, *Aproximación a la Historia de España*, Barcelona, Vicens-Vives, 1970, p. 155.

⁴⁷ Una buena síntesis de la política educativa llevada a cabo por las Cortes a lo largo del Trienio Liberal en ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, op. cit., pp. 43-62.

⁴⁸ *Historia de la Educación en España*, tomo II: *De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, op. cit., pp. 43-60.

⁴⁹ VIÑAO FRAGO, Antonio, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea...*, op. cit., p. 215.

Manuel Josef Quintana en su tantas veces mencionado *Informe*, y posteriormente recogidos por el *Proyecto de Decreto* de 1814, en especial su decidida apuesta por la uniformidad: «toda enseñanza costeada por el Estado, o dada por cualquiera corporación con autorización del Gobierno, será pública y uniforme» (art. 1.º). Dicha uniformidad vuelve a entenderse tanto en lo referente a las asignaturas a impartir como a los métodos pedagógicos como incluso a los manuales a utilizar: «será uno mismo el método de enseñanza, como también los libros elementales que se destinen a ella» (art. 2.º).

Este reglamento elabora en su artículo 9.º la disposición del nuevo sistema educativo en tres grados: «la enseñanza se divide en primera, segunda y tercera». El articulado establece la ordenación académica de cada uno de esos tres niveles a lo largo de los títulos II, III y IV. Igualmente destacable es la apuesta por la gratuidad de la instrucción pública en todos sus grados, lo que se convierte en una pretensión innegociable: «La enseñanza pública será gratuita» (art. 3.º). No existe pues una limitación de la gratuidad que comprendiera únicamente la enseñanza primaria, lo cual confiere una especial significación a este reglamento. Dicho principio de gratuidad general, en cualquier caso, posteriormente se abandonará por resultar inadecuado para el grupo liberal burgués que accede al poder, al considerar la enseñanza media como una educación reservada para las élites.

También se impone entre las bases generales de la enseñanza pública la libertad de enseñanza. lo que posibilitará que el ejercicio de la instrucción privada sea absolutamente libre, «sin ejercer sobre ella el Gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena política» (art. 4.º). No obstante, se imponen serias restricciones para la segunda enseñanza privada, pues en los establecimientos que la impartan no sólo habrá que observar las reglas de buena política, sino que habrá que «impedir que se enseñen máximas o doctrinas contrarias a la religión divina que profesa la Nación, o subversivas de los principios sancionados en la Constitución política de la Monarquía» (art. 4.º).

Estas mismas restricciones las sufrirá la enseñanza universitaria, regulada a lo largo del título IV: *De la tercera enseñanza*. Se designan diez universidades peninsulares que serán las encargadas de la impartición de la enseñanza superior: Zaragoza, Barcelona, Valencia, Oviedo, Santiago, Salamanca, Valladolid, Madrid, Sevilla y Granada, a las que hay que adicionar las universidades insulares de Palma de Mallorca y de La Laguna, a las que también deben sumarse veintidós universidades de ultramar.

Los problemas económicos aconsejaban que la Iglesia católica se hiciera cargo de las enseñanzas primaria y secundaria, pero la universitaria se quiere ir estatalizando, pues a diferencia de lo ocurrido en 1810 cuando se abrieron las Cortes de Cádiz, la Iglesia es ahora para el liberalismo exaltado uno de los principales enemigos del recién reimplantado sistema constitucional.

Este cambio de mentalidad es fundamental en lo referente al ámbito educativo. Toda la cultura política que se manifiesta a lo largo de los diversos debates parlamentarios que tienen lugar en la Isla de León debe entenderse bajo unos parámetros eminentemente religiosos. El propio texto gaditano es excluyentemente confesional. Como señala Portillo Valdés: «es constante y patente la asunción de un código esencial católico que delimita el alcance y determina el funcionamiento otorgados a la idea de libertad»⁵⁰. Este fuerte componente religioso parece difuminarse con la implantación del régimen constitucional veinteañista, lo que favorecerá un proceso de progresiva apropiación estatal de la enseñanza superior en detrimento de los intereses de la propia Iglesia católica.

Es el título III, *De la segunda enseñanza*, el que regula los aspectos principales de la instrucción secundaria, que encuentra pues en este reglamento su oficial acta de nacimiento en España. En el artículo 21 se establece su función, señalando que «comprende aquellos conocimientos, que al mismo tiempo que sirven de preparación para dedicarse después a otros estudios más profundos, constituyen la civilización general de una Nación». El objetivo que pretende alcanzarse con este nuevo nivel de enseñanza es pues doble, tanto propedéutico o preparatorio para la universidad como terminal (de formación general).

En el artículo 22 del reglamento, de nuevo siguiendo lo previsto anteriormente por Quintana, se especifica significativamente que «esta enseñanza se proporcionará en establecimientos a que se dará el nombre de Universidades de provincia», resaltándose igualmente en el artículo siguiente que en cada provincia habrá un establecimiento de estas características. Unos años después, como ejemplo paradigmático y circunscribiéndonos a Aragón, la histórica Universidad Sertoriana será una de las principales agraviadas por el nuevo sistema, mutando su meritorio y bien ganado título universitario por el de instituto de segunda enseñanza.

Especial interés reviste el artículo 24, en el que se delimitan de forma pormenorizada las distintas cátedras que deberán cubrirse en cada una de estas «universidades de provincia: dos de gramática castellana y de lengua latina; una de geografía y cronología; dos de literatura e historia; dos de matemáticas puras; una de física; una de química; una de mineralogía y geología; una de botánica y agricultura; una de zoología; una de lógica y gramática general; una de economía política y estadística; una de moral y derecho natural; una de derecho público y Constitución».

Si procedemos a una comparación entre las cátedras previstas en este Decreto y las ofrecidas por el Proyecto de 1814, se observará que aunque las si-

⁵⁰ PORTILLO VALDÉS, José María, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España (1780-1812)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 443.

militudes son importantes, en 1814 Quintana establecía las cátedras de Mecánica elemental aplicada a las artes y oficios, y de Dibujo natural y geometría descriptiva, que, sin embargo, no aparecen en el Decreto de 1821. Por su parte la Historia natural pasa a denominarse Zoología, la Lengua latina se une con la Gramática castellana, si bien forman dos cátedras, y el Derecho político y Constitución amplía considerablemente su campo al pasar a ser Derecho público y Constitución. Por lo demás, en el artículo 25 se precisa la necesidad de cubrir cada una de estas cátedras con un profesor, mientras que en el artículo 27 vuelve a incidirse en que «todos los ramos comprendidos en la segunda enseñanza se estudiarán en lengua castellana».

La principal aportación del reglamento fue en mi opinión la articulación de la enseñanza en tres niveles educativos, racionalizando en buena medida el sistema de instrucción llevado a cabo durante el Antiguo Régimen. Supone un primer ensayo de la política educativa que con posterioridad, a lo largo del resto del siglo, llevará a cabo el doctrinarismo triunfante. Sin embargo, y pese a su indiscutible modernidad, el reglamento no fue en general bien aceptado, pues como señala con acierto Manuel de Puelles: «de un lado, no podía complacer al sector absolutista para quien la instrucción pública no era sino “una peligrosa novedad”; de otro, no podía satisfacer las aspiraciones de los exaltados, pues aunque el reglamento recogía buena parte de las aspiraciones liberales, se apartaba un tanto de lo que el liberalismo radical o democrático consideraba como necesario»⁵¹.

Con la llegada de los impertinentes Hijos de San Luis en 1823 se produce de nuevo la reimplantación del absolutismo político en España. Fernando VII ordenará la vuelta a la situación política anterior al Trienio, anulando toda la normativa producida a partir de 1820. En el campo de la educación, la derogación del reglamento de 1821 va acompañada de toda una serie de trabajos para adaptar el sistema educativo a los viejos principios del absolutismo.

Así, el 14 de octubre de 1824 se promulga el *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino*, rubricado por el aragonés Francisco Tadeo Calomarde. Unos meses más tarde se impondrá, a través del *Real Decreto de 16 de febrero de 1825*, el *Plan y Reglamento de estudios de primeras letras del Reino*. Este proceso culminará, en el campo ya de la educación intermedia, con la *Real Cédula de 16 de enero de 1826*, por la que se aprobaba el *Reglamento General de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades*, una vez más con la firma de Calomarde. De nuevo el absolutismo triunfante intentaba solucionar los acuciantes problemas educativos del presente volviendo los ojos de forma absolutamente anacrónica al pasado.

⁵¹ DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel, *Educación e ideología en la España contemporánea*, op. cit., p. 76.

ALGUNAS REFLEXIONES DESDE ARAGÓN.

BRAULIO FOZ Y SU MÉTODO PARA LA ENSEÑANZA DE LAS HUMANIDADES

Ya para concluir, considerando que esta ponencia se inserta dentro de un congreso que gira alrededor de la historia de la segunda enseñanza en Aragón, puede resultar interesante presentar las aportaciones que, para dicho ámbito educativo y durante la época objeto de estudio, realizó el profesor y escritor bajoaragonés Braulio Foz⁵². Se trata de reflexiones pedagógicas, redactadas en primera persona, por uno de los humanistas aragoneses más valiosos de la primera mitad del siglo XIX. El escrito aparece publicado en una imprenta valenciana a comienzos del Trienio Liberal, período en el que ejerció como preceptor de latinidad y retórica en Cantavieja, y tiene como objetivo principal contribuir a la mejora del arcaico sistema educativo todavía imperante en España ya bien entrado el ochocientos.

Nacido en el pueblecito turolense de Fórnoles en marzo de 1791, cuna del también famoso filósofo y médico Andrés Piquer, toda su trayectoria se encuentra marcada por el influjo de un liberalismo elitista con inequívocos ribetes iusnaturalistas enraizados, en buena medida, por el peso de una Ilustración dieciochesca. Fue autor del posiblemente primer tratado sobre Derecho natural escrito en lengua castellana, titulado *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*⁵³, así como de varias obras de notable interés sobre la historia política de Aragón, en especial su tantas veces citada *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*⁵⁴, una de las fuentes historiográficas principales que serían asumidas, a partir del Sexenio Democrático, por un todavía incipiente aragonesismo político.

También resaltó Braulio Foz en su labor como director y redactor del periódico liberal progresista el *Eco de Aragón*, y en sus trabajos como estudioso de las lenguas clásicas al calor de su cátedra de Lengua griega en la Universidad de Zaragoza, lugar en el que fijó su residencia, y desde donde alcanzaría

⁵² El estudio más reciente sobre Foz es mi trabajo: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política en la construcción del Estado liberal español*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza & Rolde de Estudios Aragoneses, 2008. También resultan destacables: BALLESTÉ, Jacques, *Braulio Foz, pensador y literato*, Pamplona, EUNSA, 1999; CALVO CARILLA, José Luis, *Braulio Foz en la novela del siglo XIX*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992. Su principal biografía en vida fue la de OVILO Y OTERO, Manuel, «Don Braulio Foz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza», *Escenas Contemporáneas*, vol. III, Madrid, 1858.

⁵³ Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural. Obra necesaria a toda clase de personas*, dos tomos, Valencia, Imprenta de Gimeno, agosto y septiembre de 1832 (esta obra en realidad se redactó en su mayor parte en 1822).

⁵⁴ Foz, Braulio, *Idea del Gobierno y Fueros de Aragón*, Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1838. Existe reedición facsímil: Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 1997. También reeditado en FORCADELL, Carlos, y MAZA, Virginia (eds.), *Historia y política. Escritos de Braulio Foz*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005.

cierta notoriedad literaria por su novela costumbrista *Vida de Pedro Saputo*⁵⁵. En la última fase de su vida se distinguió por la publicación de toda una serie de trabajos menores cuya línea temática, a caballo entre la Filosofía y la Religión, podría denominarse metafísico-religiosa. Foz falleció en la localidad zaragozana de Borja, cuna de su segunda esposa, el 20 de abril de 1865.

Ya he señalado con anterioridad la importancia que tuvo para el mundo cultural español, que con la apertura del Trienio Liberal despertaba de un infeliz letargo, la publicación de los *Elementos de Ideología* del francés Antoine Destutt de Tracy. El propio Foz no fue ajeno a dicha influencia, pues en mi opinión su obra indiscutiblemente más interesante, *El verdadero Derecho natural*, resulta deudora de un confesado vasallaje intelectual hacia las ideas del ideólogo francés⁵⁶, pues como reconoce el propio Foz, fue a partir de una máxima de Destutt de Tracy cuando se encontró en condiciones de elaborar su propio sistema iusfilosófico⁵⁷.

Foz parte de una concepción voluntarista-religiosa que consideraba los postulados del Derecho natural como leyes físico-éticas constituidas alrededor de las propias necesidades humanas. En su constante búsqueda de un sistema político eminentemente justo, el bajoaragonés no dudó en recurrir a las normas del Derecho natural como un filtro objetivo para evaluar la posible moralidad y justicia de los diversos elementos identitarios (fueros, usos, tradiciones, costumbres, instituciones...) que, desde la práctica totalidad de los territorios peninsulares, competían entre sí en el proceso constructor del Estado y de la nación española.

Este interesante ensayo se complementaría, un poco más tarde, con la publicación de *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y explicados por los principios del verdadero Derecho natural*⁵⁸. En esta nueva obra Braulio Foz ofrece los principios organizativos básicos sobre los que pretende fundar la creación del nuevo Estado liberal nacional. En un contexto especialmente crispado como el de 1834, en el que el Estatuto Real adolecía de una parte dog-

⁵⁵ Foz, Braulio, *Vida de Pedro Saputo, natural de Almodévar, hijo de mujer, ojos de vista clara y padre de la agudeza. Sabia naturaleza su maestra*, Zaragoza, Imprenta de Roque Gallifa, 1844. Existen multitud de reediciones, por todas: Barcelona, Laia, 1982.

⁵⁶ Para el análisis de esta importante obra me remito a mi estudio VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, «Sobre la génesis de las ideas iusfilosóficas en España. Braulio Foz y «El verdadero Derecho natural», *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XXIII, Madrid, 2006.

⁵⁷ «Y al llegar a aquellas palabras: los derechos del ser sensible nacen de sus necesidades, me sentí detenido de golpe, herido de esta idea. Me paro, leo una y otra vez esta inmortal proposición, la examino... y he aquí que se descubre a mi vista un nuevo orden de cosas». Foz, Braulio, *El verdadero Derecho natural...*, *op. cit.*, tomo I, prólogo, pp. LIV y LV.

⁵⁸ Foz, Braulio, *Derechos del hombre deducidos de su naturaleza y explicados por los principios del verdadero Derecho natural*, Barcelona, Imprenta de Juan Oliveres, 1834.

mática en la que se incorporaran los derechos y libertades de los ciudadanos⁵⁹, el aragonés ofrecerá, a partir de su personal sistema iusfilosófico, una encendida defensa de aquellos derechos cuya implantación parecía imprescindible en un ambiente tan agitado como el de las propias guerras carlistas.

Precisamente en el momento de redactar *El verdadero Derecho natural* Braulio Foz se encontraba en la localidad bajoaragonesa de Cantavieja, ejerciendo de maestro de Humanidades explicando a sus jóvenes alumnos Latinidad y Retórica. Habiendo renunciado por razones personales a su cátedra de Sintáxis de Latinidad obtenida en la Universidad de Huesca, el aragonés se afanó a lo largo del Trienio en contribuir, desde un doble prisma teórico y práctico, a solventar algunos de los principales problemas que asolaban a la instrucción pública en España.

Con dicho objeto, Foz publicó en una imprenta de Valencia la que se convertiría en la primera obra de toda su producción: *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*⁶⁰, fruto joven pero sabroso procedente de unas crecientes preocupaciones pedagógicas y didácticas de indudables filiaciones ilustradas⁶¹, pues no en vano el aragonés concebía la educación como el método más fiable para conseguir alcanzar la tan ansiada regeneración del país.

La iniciativa de Foz debe inscribirse dentro de un contexto general, los turbulentos primeros meses del Trienio, caracterizados en el ámbito de la educación por la proliferación de nuevos colegios y centros de enseñanza en los que el nuevo modelo liberal, recién implantado, posibilitaba un cambio total con respecto a la política educativa llevada a cabo durante el Sexenio Absolutista anterior. Con el objeto de plasmar los nuevos ideales educativos del liberalismo se producirá, en palabras de Antonio Viñao Frago, «una efervescencia de memorias, tratados y planes sobre el tema que eran remitidos a las Cortes en cuanto órgano decisorio»⁶².

Según afirma Jacques Ballesté, el *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas* procedía originariamente de una *Dirección* que el bajoaragonés envió, al parecer sin fruto alguno, al gobierno fernandino⁶³. El propio Foz confirma

⁵⁹ Sobre este trascendental documento de la historia política española véase TOMÁS VILLARROYA, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real. 1834-1836*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

⁶⁰ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, Valencia, Imprenta de Muñoz y Compañía, 1820. Existe reedición facsímil: Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1991.

⁶¹ Ver: VICENTE Y GUERRERO, Guillermo, *Las ideas jurídicas de Braulio Foz y su proyección política...*, *op. cit.*, en especial pp. 40-42.

⁶² VIÑAO FRAGO, ANTONIO, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea...*, *op. cit.*, p. 211. Viñao cita en su trabajo nada menos que ocho planes distintos enviados entre los meses de julio a noviembre de 1820 directamente a las Cortes, según consta en los propios diarios de sesiones.

⁶³ BALLESTÉ, JACQUES, *Braulio Foz, pensador y literato*, *op. cit.*, p. 64.

en el capítulo primero de dicha obra la existencia de la mencionada *Dirección* al afirmar, no sin cierto énfasis y con vocación de generalidad, la necesidad de adoptar «la Dirección que tengo presentada al Gobierno, único medio para desterrar la ignorancia y pereza de las cátedras de enseñanza pública»⁶⁴.

En cualquier caso, Braulio Foz optó por la publicación de su ensayo, una muy interesante teorización sobre el mundo de la enseñanza, en la que intentaba resolver, en primera persona, algunas de las cuestiones más problemáticas que afectaban a la instrucción en España. Su verdadera finalidad estriba en conseguir componer un plan o sistema completo que facilite el estudio de lo que un poco más tarde pasaría a denominarse segunda enseñanza: «ofrezco al Gobierno un Método para la enseñanza de las humanidades, la parte principal de la educación en lo moral y en lo científico... paso a explicar y enseñar las obligaciones de un maestro público de humanidades, formando un sistema breve y completo de esta enseñanza»⁶⁵.

Todo el ensayo bebe sin duda de las fuentes de la Ilustración, interviniendo con decisión en un debate con epicentro francés que, en España, apareció encabezado por plumas de la talla de Pedro Rodríguez Campomanes, del conde de Cabarrús, de Juan Picornell o, muy especialmente, de Gaspar de Jovellanos. No obstante esta obra cuenta también, como señala Carlos Forcadell, con «unos elementos que hablan ya de un cierto prerromanticismo, manifestado en su rechazo de la estética neoclásica y en su defensa del valor de la lengua, la tradición y las formas literarias españolas»⁶⁶.

El *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas* se encuentra también influido por su conocimiento del sistema francés de educación pública, vista su experiencia personal como docente en el colegio de Wassy, que como afirma Jacques Ballesté «dio a Foz la apertura crítica imprescindible para la redacción de su tratado»⁶⁷. Puede en este sentido no resultar ocioso aceptar las similitudes existentes entre el modelo propuesto por Foz y ciertas particularidades del colegio francés, tales como su propio programa de estudios de las humanidades o su misma organización interna.

Entrando ya en el análisis de algunas de las propuestas más interesantes del libro, destacar que Foz propone cuatro años como la duración óptima para este

⁶⁴ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, *op. cit.*, p. 3.

⁶⁵ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, *op. cit.*, introducción sin paginar.

⁶⁶ FORCADELL, Carlos, y MAZA CASTÁN, Virginia, «La nación liberal y el pasado del Reino de Aragón», *op. cit.*, pp. 17 y 18.

⁶⁷ BALLESTÉ, Jacques, «Algunos aspectos de la influencia francesa en la vida y obra de Braulio Foz (1791-1865)», en AYMES, Jean-René, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (eds.), *La imagen de Francia en España (1808-1850)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997, p. 155.

tipo de estudios, subrayando que «lo que he visto y leído, la experiencia en muchos años de enseñanza, lo que tengo observado sobre la disposición de los jóvenes y la dificultad de los que estudian, todo me mueve a señalar cuatro años para estos estudios»⁶⁸. Con respecto al curriculum indispensable que deben cursar todos los alumnos, para el bajoaragonés «se les ha de enseñar el castellano, el latín, principios de retórica y poesía, algo de historia y de geografía, principios de religión, deberes del hombre social, urbanidad y buenas costumbres»⁶⁹.

En cuanto al horario lectivo, Foz sugiere la impartición, de lunes a sábado, de dos horas de lección por la mañana y de dos horas y media por la tarde, «ya que se ha dar tiempo a los muchachos para que fuera del aula repasen sus construcciones, aprendan la lección y escriban la composición. Esto es lo que los hace adelantar, no el majarlos seis horas cada día en la escuela»⁷⁰. En esta sistematización, profesores y alumnos tendrían libres los domingos completos y los jueves por la tarde, período que los niños deberán dedicar exclusivamente a jugar.

Una de las reflexiones principales de la obra es la que subraya con negros tintes la falta de motivación de los maestros, que propiciada por sus escasas retribuciones llevaba aparejada una absoluta falta de preparación y, en muchos casos, de interés. Ello suponía a su juicio el principal mal endémico del sistema educativo español, cuyos docentes en su gran mayoría, y en palabras de Fernández Clemente, «ni merecían el nombre de maestros ni podían encontrarse maestros excelentes por una paga miserable con la que no podían vivir»⁷¹.

El humanista bajoaragonés afirmará, en este mismo sentido, que como consecuencia de los bajísimos salarios percibidos por los preceptores de retórica y humanidades su propia supervivencia se hacía casi insostenible, pues «nosotros apenas tenemos lo necesario. Esto es una injusticia del Gobierno, una ignorancia, una estolidez»⁷². La falta de un sueldo digno condicionaba pues el propio interés de los profesores en su labor docente, lo que incidía de forma directa en sus escasos conocimientos: «Si se fueran examinando en el día todos los maestros de humanidades que hay en España, ¡qué vergüenza para la mayor parte!»⁷³.

Pese a todo lo anterior, Foz asegura que este empleo «es de los más nobles y honrosos de la sociedad»⁷⁴, advirtiendo «que en un maestro hay como dos

⁶⁸ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., pp. 24-25.

⁶⁹ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 24.

⁷⁰ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 84.

⁷¹ FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *La Ilustración aragonesa...*, op. cit., p. 207.

⁷² FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 113.

⁷³ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 4.

⁷⁴ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 112.

maneras de ser, o como dos personas en un sujeto, una que posee la ciencia, otra que la comunica, iguales en valor»⁷⁵. Precisamente la denunciada falta de conocimientos de la mayor parte de los maestros solía ir acompañada, en su opinión, de una incapacidad absoluta para enseñar, destacando así el bajoaragonés con toda intención «que de cada diez maestros en todas artes y ciencias apenas habrá uno que reúna estas dos partes esenciales»⁷⁶.

Para Braulio Foz la capacidad pedagógica que debería ir asociada a todo buen maestro puede considerarse como un don especial, que se encuentra de forma inherente únicamente en algunos individuos, como gracia especial de Dios. Foz postula la enseñanza de la Religión como uno de los basamentos sobre los que hacer descansar todo su sistema educativo, ya que el hombre está «en servicio de Dios y de su patria en cualquiera estado y destino que se halle»⁷⁷. En este sentido, el aragonés sugiere que «todos los días si es posible oigan Misa los estudiantes acompañados de uno de los maestros, indicando además que en el aula de la tarde se rezará siempre el Rosario antes de todo, porque después el cansancio quita las ganas de rezar»⁷⁸.

Para exprimir al máximo las capacidades pedagógicas de los profesores, Foz propone una sencilla metodología basada principalmente en la brevedad y claridad en la exposición, que deberá ser en lengua castellana, en la repetición de la lección cuantas veces sea necesario, y en la utilización de ejemplos explicativos y comparaciones: «he dicho que la explicación breve, y añadido que repetida y a veces variada, llamando siempre a los ejemplos del arte y elementos, que serán como la llave de las reglas»⁷⁹.

En cuanto a la utilización de exámenes, Foz se muestra razonablemente partidario, si bien recalca que, independientemente de sus resultados, los alumnos deberán pasar al curso siguiente: «siempre pasarán los muchachos a la clase inmediata o sea de un año a otro los primeros días después de las vacaciones del verano»⁸⁰. Por tanto, limita su alcance y efectividad, convirtiéndolos en un simple medio de prueba de los conocimientos reales obtenidos por los alumnos. Con ello el aragonés se alista con la corriente dominante a lo largo de todo el ochocientos, señalando que si algún profesor «quiere examinar a los muchachos para estos pases hágalo en hora buena; pero sean

⁷⁵ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 1.

⁷⁶ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 2.

⁷⁷ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., introducción sin paginar.

⁷⁸ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., ambas citas en página 109.

⁷⁹ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 36.

⁸⁰ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 89.

exámenes solemnes, y queden bien o queden mal no dejarán de pasar adelante los chicos»⁸¹.

También resulta de sumo interés observar la bibliografía que el aragonés recomienda para su uso diario en las aulas por los alumnos y, de forma especial, la que señala que debe tener todo buen maestro de humanidades para su propia instrucción⁸². En el campo de las obras castellanas en prosa destacan la presencia del *Informe sobre la ley agraria* de Jovellanos, las cartas de Mayans y de Feijoo y, por supuesto, el *Don Quijote* de Cervantes. Para la Gramática castellana aconseja la de Mayans. En el campo de la Filosofía recalca el interés de la *Lógica Moderna* del también bajoaragonés de Fórnoles Andrés Piquer, obra que el propio Marcelino Menéndez Pelayo llegará a calificar como «la mejor, la más razonable y más docta del siglo XVIII»⁸³. En el ramo de la Historia sagrada señala la Biblia. Para el estudio de la Historia de España subraya la importancia de los compendios escritos por el Padre Isla y por Mariana.

Especial atractivo revisten las reflexiones que Foz ofrece sobre la explicación de la Historia. En su opinión el estudio de ésta debe ir encaminado a la satisfacción de dos objetivos que no son excluyentes entre sí: por un lado la propia instrucción, para así poder «hablar o escribir con autoridad, amenidad y sin yerros»⁸⁴. En segundo lugar, entresacar conclusiones de los hechos pasados para poder aplicarlas a los momentos presentes, «pues en los sucesos de aquellos muertos tenemos lecciones y avisos para ordenar nuestra vida»⁸⁵.

Especial preocupación muestra Braulio Foz por la enseñanza de una nueva materia que el gobierno liberal del Trienio sopesaba introducir en todas las escuelas y universidades del reino: la Constitución. El aragonés era plenamente consciente del fundamental papel de dicha enseñanza como instrumento legitimador de la nueva realidad político social que se pretendía consolidar: «la explicará el maestro de cuarto año, poniendo especial cuidado en hacer ver a los muchachos la sabiduría, equidad y tiento de este código, con comparaciones y cuantos medios puedan servir para que lo entiendan y aprecien»⁸⁶.

También subraya Braulio Foz la trascendencia del estudio del latín y, especialmente, de la lengua castellana, a la que poéticamente llega a calificar como un estanque claro «de una profundidad insondable, majestuoso, y cuyas olas ri-

⁸¹ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., pp. 89-90.

⁸² Ver: Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., pp. 11-15 y 20-24.

⁸³ MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de las ideas estéticas en España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1978, tomo I, p. 1108.

⁸⁴ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 44.

⁸⁵ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 43.

⁸⁶ FOZ, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 86.

sueñas hacen mil juegos encantadores»⁸⁷. En el proyecto de construcción de un Estado nacional liberal español, el autor de Fórnoles es perfecto conocedor de las connotaciones políticas, esencialmente de naturaleza unificadora, que podían derivarse de la implantación de una lengua común para todos los españoles.

Otro de los aspectos en los que incide con mayor énfasis Braulio Foz gira en torno a la importancia del cambio que debería producirse en las relaciones entre los maestros y sus discípulos, a menudo presididas por un absurdo e incomprensible temor. El aragonés asegura que «el que quiera hacerse respetar con castigos, será temido, no respetado»⁸⁸, subrayando igualmente en este mismo sentido que a la hora de convencer a los alumnos «las prudentes razones producen mejores frutos que el rigor»⁸⁹.

La dignificación de las humanidades, cuya enseñanza debe girar ineludiblemente alrededor de la eficiencia, resulta a juicio de Foz vital en la misma regeneración del país, ya que «sin ellas no puede haber jueces, ministros, oradores sagrados y profanos tan necesarios en todo estado político»⁹⁰. Precisamente por ello, la profesión de preceptor de retórica y latinidad debe reservarse por entero a aquellas personas que, con anterioridad, hayan cursado con aprovechamiento los estudios de humanidades: «esto quiere decir que el maestro de humanidades ha de ser humanista, no químico o astrónomo»⁹¹.

La renovación del vetusto sistema de instrucción español, caracterizado por un hondo escolasticismo ribeteado por las preocupantes insuficiencias del profesorado, se pone pues para el bajoaragonés al servicio del nuevo Estado liberal nacional que se pretende construir. De este modo, Braulio Foz está colaborando, tal vez de forma inconsciente, en la toma de conciencia política e ideológica de una incipiente y ansiosa burguesía que, con el paso de los años, se irá apropiando de una nueva enseñanza que utilizará para reafirmar su identidad social frente a unas capas populares urbanas de las que se separará ya de forma definitiva.

⁸⁷ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 73.

⁸⁸ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 103.

⁸⁹ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 103.

⁹⁰ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., introducción sin paginar.

⁹¹ Foz, Braulio, *Plan y método para la enseñanza de las letras humanas*, op. cit., p. 15.